



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 465 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 SEP 2019



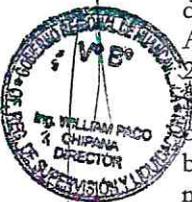
VISTO: El Informe N° 271-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1280519 y Reg. Exp. N° 974834, el Informe N° 052-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 1159-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 058-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, la Carta N° 060-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe N° 018-2019-RCG/OPCING.SAC/JS, la Carta N° 470-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 019-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, el Memorándum N° 1802-2019/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 762-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, la Carta N° 035-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe N° 005-2019-RCG/OPCING.SAC/JS y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Que, mediante Carta N° 035-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha de recepción 29 de mayo del 2019, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, remite el Informe N° 005-2019-RCG/OPCING.SAC/JS suscrito por el Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, por el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar un adicional de obra N° 01 de acuerdo al siguiente sustento: Se ha tenido presencia de lluvias, propias de la temporada, que persisten hasta la fecha en forma esporádica y preferentemente en las noches. Los derrumbes, deslizamientos continuarán no solo por la presencia de las lluvias, sino por el corte realizado en diferentes progresivas pues el terreno movido tardará en estabilizarse. La remoción de derrumbes no está considerada en el Expediente Técnico, además en el informe de compatibilidad se menciona que existirán vicios ocultos. En ese sentido, del recorrido general a la obra, indica que es necesario e imprescindible la remoción de derrumbes para cumplir con las metas programadas, y que se debe realizar estudios apropiados de mecánica de suelos y canteras por profesionales adecuados a fin de garantizar una buena ejecución de obra y tener los resultados esperados con el mejoramiento de la carretera;



Que, estando a lo expuesto por la Consultoría de la supervisión de la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 762-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 17 de junio del 2019 e Informe N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 465 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 SEP 2019

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que se debe definir quién estará a cargo de la elaboración de dicho Expediente Técnico;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorandum N° 1802-2019/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 21 de junio del 2019, autoriza que sea el Supervisor de Obra quien elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01; en ese sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con la Carta N° 470-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 26 de junio del 2019, comunica al Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, que debe elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 teniendo en cuenta el Expediente Técnico inicial, en coordinación con el proyectista y el contratista, y emitir su informe final correspondiente;

Que, mediante Carta N° 060-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha de recepción 06 de agosto del 2019, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, remite el Informe N° 018-2019-RCG/OPCING.SAC/JS del Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, por el cual presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, donde realizando la justificación técnica señala que el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” es una vía vecinal de significativa importancia que comunica a los centros poblados de los distritos de Acoria, Andabamba, Rosario y Acobamba con principales ciudades como Acobamba, Paucará, Huancayo, Huancavelica, Lima, Ayacucho y demás ciudades colindantes, que se interrelacionan frecuentemente. Durante la época de precipitaciones pluviales se ha producido deslizamiento de material de taludes a la plataforma de la carretera, el cual no permite la ejecución de pavimentado y obras de arte, por tanto es importante aprobar la activada remoción de derrumbe para cumplir con las metas del proyecto. En ese sentido, detalla las partidas a ejecutar del adicional de obra N° 01:

Ítem	Descripción	Und	Parcial
01	Remoción de Derrumbes		
01.01	Transporte		
01.01.01	Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120m y 1.000m (Derrumbe)	M3-KM	123,702.65
01.01.02	Transporte de materiales excedentes para distancias mayores de 1.000m (Derrumbe)	M3-KM	202,969.99

Del cuadro, el monto del presupuesto adicional de obra N° 01 se desagrega de la siguiente manera:

Costo Directo	916,050.65
G.G. Variable	46,236.03
G.G. Fijos	4,448.37
Utilidad	64,123.55
Sub Total	1,030,858.60
IGV 18.00%	185,554.55
Total Presupuesto	1.216,413.15
Incidencia del Adicional	4.43%

Conforme lo detallado precisa que, el presupuesto adicional de obra N° 01 asciende a S/ 1,216,413.15 (Un millón doscientos dieciséis mil cuatrocientos trece con 15/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 4.43% respecto del monto contractual, por consiguiente recomienda su aprobación con la finalidad de garantizar el objeto del contrato;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1159-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 15 de agosto del 2019 e Informe N° 058-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaj-monitor, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, efectuada la evaluación y análisis al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 465 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 04 SEP 2019

- a) Respecto al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para Adicional de obra. El Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), menciona en el numeral 175.2. “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”
- b) Respecto a la anotación de ocurrencias en el Cuaderno de Obra sobre el Adicional de Obra. El Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra del reglamento, menciona que: “Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)”
- c) Respecto a la Partida Adicional de obra “Remoción de Derrumbes”. El MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013, menciona que la partida “Remoción de Derrumbes” es el trabajo de Remover y Trasladar hasta la distancia libre de transporte, los materiales provenientes de la caída y/o desplazamiento de los Taludes sobre la vía existente o en construcción que se convierten en obstáculo para la utilización normal de la vía o para la ejecución de las obras, que incluye además los elementos de seguridad vial necesarios. (...) El derrumbe puede producirse durante la construcción de los cortes proyectados y dentro de sus límites, antes o después de ejecutarse los trabajos de excavación. Si el derrumbe se produce durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen de derrumbe, la remoción de estos materiales será por cuenta y riesgo del contratista. Sin embargo, si el derrumbe se produce una vez recepcionada la obra y cumplido el periodo de garantía de la misma, serán los servicios de mantenimiento los encargados de estos trabajos de remoción”.

De lo expuesto señala que, en el Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra, específicamente en el ítem 4 el Residente de obra hace mención que: ...“De acuerdo a la inspección visual del terreno de las explanaciones, este se procederá en concordancia al Manual de Carreteras, citadas en el ítem precedente y en cuanto se refiere a la clasificación de los materiales de corte **Tabla 304-10**”

La **Tabla 304.10**, muestra valores referenciales en zonas de corte

Tabla 304.10

Valores referenciales para taludes en corte
(relación H:V)

Clasificación de Materiales De corte	Roca fija	Roca suelta	Material			
			Grava	Limo arcilloso o arcilla	Arenas	
Altura de corte	<5 m	1:10	1:6-1:4	1:1 - 1:3	1:1	2:1
	5-10 m	1:10	1:4-1:2	1:1	1:1	
	>10 m	1:2	1:2	*	*	*

(*) Requerimiento de banquetas y/o estudio de estabilidad

De igual manera en el ítem 5 del Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra menciona: “De acuerdo a la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato N° 020-2018/OR, sección leyes, normas y ordenanzas, establece que: “En caso de existir divergencias entre estas bases, dichas leyes normas o reglamentos, es obligación del Contratista poner en conocimiento del Supervisor esta situación, previa a la realización de los trabajos, a fin de que este determine la acción a seguir. En consecuencia, de acuerdo a lo enunciado, respecto a la clasificación de los materiales de corte, este se procederá de acuerdo a los Manuales de Carretera del MTC.”



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 465 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 04 SEP 2019

Que, teniendo en cuenta la Anotación de ocurrencias en el Cuaderno de Obra sobre el Adicional de Obra, solo refiere a que se efectuarán los Cortes de Talud en función al Manual de Carreteras; pero, analizando en detalle, no hacen referencia de los tramos de Cortes de Talud que no son compatibles a la Relación (H:V) que rige el Manual de Carreteras. A consecuencia de lo mencionado es que se produce los Derrumbes en los Cortes de Talud por agentes externos (lluvias intensas), ya que los taludes buscan su Angulo de Reposo concerniente al tipo de material; es por ello se deduce que no existe anotación alguna sobre el caso en mención y que no amerita aprobar la solicitud en mención;

Que, además manifiesta que, de acuerdo al MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013, por el cual se rige el proyecto, la partida "Remoción de Derrumbes" especifica que Si el derrumbe se produce durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen de derrumbe, la remoción de estos materiales será por cuenta y riesgo del contratista. Sin embargo, si el derrumbe se produce una vez recepcionada la obra y cumplido el periodo de garantía de la misma, serán los servicios de mantenimiento los encargados de estos trabajos de remoción. En virtud de lo señalado concluye que, es improcedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1159-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 058-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, se declara Improcedente la solicitud de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica", por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1159-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 058-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a la empresa Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC - Consultoría de la supervisión de la obra, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CDTR/cgmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Maciste Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL